



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 505733189001 2025-00015 00

Demandante: Néstor Edgar Pardo Gómez

Demandado: Juan Edgar Castro Martínez y otros

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1.- El artículo 82 numeral 4º ordena que las pretensiones deben ser precisas y claras, individualizadas, de manera que al contestar la demanda o proponer excepciones, el extremo pasivo se pueda referir a cada una de ellas. Por consiguiente, la petición contenida en la pretensión primera debe formularse en forma clara, habida cuenta que se solicita declarar la responsabilidad civil extracontractual de los demandados, y no se indica respecto de qué hecho.

Ahora la pretensión cuarta, debe formularse en forma concisa, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se pretenden le sean reconocidos. La explicación de fórmulas matemáticas y demás consideraciones deben presentarse en otro acápite.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

2. Los hechos 3º, 4º, 5º, 7º, 13º, contienen más de una situación fáctica, por lo que deben presentarse en forma individual, de manera que al contestar la demanda, el extremo pasivo se pueda referir a cada una de ellas en la forma exigida en el numeral 2º del art. 96 ibidem

3.- Los hechos 4º, 7º y 9º contienen apreciaciones subjetivas-
Recuérdese que “ *En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir **hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones...***”

*En el aparte de los hechos **no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de los que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan frecuentemente en las demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez cómo ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos...***¹ (negrillas fuera de texto)

¹ LÓPEZ, Blanco Hernán Fabio. Ob. Cit, Página 508



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

4.-Exige el numeral 7º del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 ejusdem que debe formularse el juramento estimatorio, cuando se solicite indemnizaciones. Revisada la demanda no se presentó juramento estimatorio.

5.-El artículo 82 numeral 10º dispone que, en la demanda se debe informar el lugar, la **dirección física** donde reciben notificaciones las partes y sus apoderados, y en el libelo incoatorio, sólo se indicó la dirección física de la sociedad demandada ni del señor JUAN EDGAR CASTRO MARTINEZ

6.-El numeral 2º de la misma norma exige también que se informe el domicilio de las partes, y en la demanda no se informó el domicilio de ninguno de ellos.

7.- De conformidad con el artículo 85 del CGP, debe allegarse la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Reconózcase y téngase a la sociedad JUREXCO ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial del demandante.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No 007 de 2025.

Fecha : 11 de marzo de 2025

Liliana Yabismay Gutiérrez
Secretaria

Al escanear el siguiente código QR encontrará la notificación por estado electrónico:



Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a0da1332ddf358ef5cce0f6b5e45b7ed26b7d0e2fd6b92e103769d3ff41023d

Documento generado en 09/03/2025 08:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>